



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000160-2021-DGDP/MC de fecha 05 de julio de 2021; las Cartas N° 000363-2021-DGDP/MC y 000364-2021-DGDP/MC de fecha 05 de julio del 2021; Actas de notificación N° 4952-11 y 4949-1-1, y Memorando N° 000987-2021-OGA/MC de fecha 15 de octubre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000160-2021-DGDP/MC de fecha 05 de julio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió, imponer sanción administrativa de multa ascendente a **1 UIT** a la administrada Felipa Huaman Chira, identificada con DNI N° 09464004, por la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, ejecutadas en el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 282963.

Que, mediante Cartas N° 000563-2021-DGDP/MC y 000564-2021-DGDP/MC, ambas de fecha 05 de julio del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000160-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la Sra. Felipa Huaman Chira; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 05 de julio del 2021, siendo recepcionado por el Abogado John Huaman Gómez, según consta en las Actas de notificación N° 4952-11 y 4949-1-1 que consta en autos;

Que, mediante Memorando N° 000987-2021-OGA/MC, de fecha 15 de octubre del 2021, la Oficina General de Administración informa a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que, la administrada Felipa Huaman Chira cumplió con el pago de la multa ascendente a S/. 4400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), como constan en los Recibos de Caja N° 001-024307 y 001-024457 de fecha 12 de agosto y 12 de octubre del 2021, respectivamente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000160-2021-DGDP/MC de fecha 07 de julio del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Felipa Huaman Chira, identificada con DNI N° 09464004, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL